

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante y a la heredera determinada de quien se desconoce su domicilio, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1732

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00126-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y S.P.
Demandante: Aura Yaneth Sánchez Oliveros
Demandados: Angela María Maldonado Sánchez, y otros y herederos indeterminados del causante José Leyder Maldonado Gallego

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante auto No 560 del 11 de agosto de 2020, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO y a la menor demandada NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA representada legalmente por la señora ANA MARÍA GUASCA SALAZAR, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 11 de junio del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que se hubieren hecho presentes interesados en el llamamiento, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado causante como de la demandada cierta conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se dispuso que el extremo pasivo, menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA, representada legalmente por su progenitora, aportara con la contestación de la demanda, el registro civil de nacimiento, y atendiendo a

/Alexandra

que luego de ser emplazadas no comparecieron al proceso, deberá este despacho en aras de verificar el parentesco con el causante, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, copia del registro civil de la citada, hija de ANA MARÍA GUASCA SALAZAR y el señor JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO, sin más datos de identificación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2ª No. 21C – 17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955.y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO, y también de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA representada legalmente por la señora ANA MARÍA GUASCA SALAZAR, para que las represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a los citados profesionales del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si aceptan o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíqueseles el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepten se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3º de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a cada uno de los curadores los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, copia del registro civil de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA hija de ANA MARÍA GUASCA SALAZAR y JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.545.541 de Popayán, sin más datos de identificación. Indicar a la citada notaria que la mentada prueba ha sido decretada de oficio por este juzgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.161 del día 05/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10066ac24d6b2b74e6a6b6132c52ac096a5dc4d36f32aec47fec431834f
dbe22**

Documento generado en 04/10/2021 08:36:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**